



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

2 de noviembre de 2006

CARTA CIRCULAR 2006-024-036

JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, JUNTA DE DIRECTORES DE CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALCALDES DE GOBIERNOS MUNICIPALES.

EXENCIÓN CONTRIBUTIVA Y DE PAGO DE RENTAS A LAS COOPERATIVAS.

El Artículo 23.0 de la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", establece las exenciones contributivas aplicables a las Cooperativas en Puerto Rico. Las disposiciones establecidas al respecto son las siguientes:

"Artículo 23.0. – Exención Contributiva

- (a) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
- (b) Todas las acciones y valores emitidos por las cooperativas y por cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se

Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico
Carta Circular 2006-024-036

impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de ésta.

- (c) Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas, además, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
- (d) La exenciones que se conceden bajo este Artículo a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas".

Por otro lado, el Artículo 35.9 de la Ley Núm. 239, supra, establece que las cooperativas de vivienda también estarán exentas del pago de arbitrios sobre materiales o equipo que sean adquiridos para la prestación de los servicios que sean compatibles con sus fines y propósitos.

Aprovechamos para recordarles que el Artículo 23.3 de la Ley antes mencionada, en su último párrafo establece que: **"El Gobierno Estatal y los gobiernos municipales eximirán a las cooperativas del pago de renta por el uso de facilidades en las oficinas de las diferentes agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas"**.

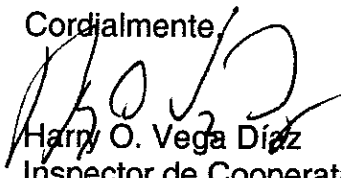
Puesto que el Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país, y su crecimiento y fortalecimiento está revestido de alto interés público, les exhortamos a que les brinden a las cooperativas toda la atención y ayuda necesaria en las diferentes gestiones puedan estar llevando a cabo en sus respectivas agencias, instrumentalidades o municipios, de manera que les faciliten el trámite de sus solicitudes de exención y para el cumplimiento de las disposiciones de ley mencionadas anteriormente.

Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico
Carta Circular 2006-024-036

De necesitar información adicional al respecto pueden comunicarse con nuestra Oficina al 787-721-2225.

Agradeceré que informen sobre las disposiciones de Ley mencionadas a los funcionarios y empleados en sus agencias o municipios, según corresponda, de manera que les puedan facilitar a las cooperativas las gestiones necesarias relacionadas con este asunto.

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico

cf. Junta de Directores de las Cooperativas